



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ACUERDO REGIONAL N° 0115-2021-GRU-CR

Pucallpa, diez y seis de setiembre de dos mil veinte y uno.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, ingresa el Oficio N° 025-2021-GRU-CR-CAL, de fecha 13 de setiembre de 2021, que adjunta el Dictamen N° 005-2021-GRU-CR-CAL, remitido por el Abogado Albares García Laureano - Presidente de la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, que Declara Improcedente la Solicitud de Aprobación, sobre la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: ***"Mejoramiento de Capacidades de Atención Integral para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de 05 Años en los 07 Distrito de la Región Ucayali"***, por lo que, se dispuso pasar a la estación Orden del Día.

Que, mediante Informe Legal N° 0100-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda a la Entidad que a través del área correspondiente continuar con la Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento, ya que resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren diferentes propuestas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la entidad, toda vez conforme a lo indicado en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el inmueble cumpla con ciertas características particulares que la entidad ya ha identificado y que le permiten cumplir con sus funciones institucionales.

Que, mediante Informe N° 2029-2021-GRU-GRPP-SGP, de fecha 14 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: i) Emite Opinión favorable y aprueba la Certificación del Crédito Presupuestario N° 2546, por un total de S/ 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil y 00/100 soles); ii) El presente Informe no convalida actos administrativos que el área usuaria haya realizado o realice y que no se ciñen a las Normas Legales Vigentes o que excedan en lo dispuesto en el presente Informe; y, iii) Que, la Sub Gerencia de Presupuesto luego de emitida el presente informe no participa en los actos posteriores.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, mediante Informe Legal N° 0126-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, precisa: i) La aprobación de una Contratación Directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulen las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual debe observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de estas fases. ii) La presente Contratación Directa cuenta con las actuaciones preparatorias respectivas, como la Certificación Presupuestal y el Informé N° 000626-2021-GRU-ORA-OL.AS, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el Área de Servicios de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali; por lo que corresponde proseguir con su trámite y remitir los antecedentes administrativos al Consejo Regional, para su aprobación conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Opinión Legal N° 00018-2021-GRU-CR/AL-SVCA, de fecha 24 de agosto de 2021, elaborado por la Abogada IV Sandra Valeria Corrales Acho, Concluye: i) Que, la contratación se encuentra dentro del ámbito de la Ley, para seleccionar al proveedor encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, pudiendo emplear la Contratación Directa sustentada en la causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Siendo en este extremo que la solicitud resulta viable. ii) Que, conforme se advierte el Oficio N° 376-2021-GRU-GR de fecha 27 de julio de 2021, fue presentado ante la Secretaria del Consejo Regional el 08 de julio de 2021, la cual discrepa con el plazo de ejecución de arrendamiento, habiendo correspondido que lo presentará dentro del tiempo prudencial y considerable, previo a los meses de plazos de ejecución de arrendamiento, por lo que el hecho resulta incongruente.



Que, mediante Dictamen N° 005-2021-GRU-CR-CAL, de fecha 13 de setiembre de 2021, elaborado por la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, Declaran Improcedente la Solicitud de Aprobación mediante Acuerdo Regional sobre la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: *"Mejoramiento de Capacidades de Atención Integral para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de 5 Años en los 07 Distritos de la Región Ucayali"*; en razón de que el tiempo de presentación de la propuesta, resulta inconsistente con el plazo de ejecución para el arrendamiento del local; por lo que implícitamente se trataría de una Contratación Directa en vía de regularización.

Que, el Literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señala: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, celebrada de manera virtual desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DICTAMEN N° 005-2021-GRU-CR-CAL elaborado por la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, que Declaran Improcedente la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: *"Mejoramiento de Capacidades de Atención Integral para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de 5 Años en los 07 Distritos de la Región Ucayali"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, disponiendo su archivamiento definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión y publicación del presente Acuerdo Regional, a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL


Abog. ERIK RAMOS TELLO
CONSEJERO DELEGADO



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**COMISIÓN MIXTA: COMISIÓN DE ASUNTOS
LEGALES Y COMISIÓN DE PLANEAMIENTO,
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL**

| | |
|-------------------------|----------------|
| CONSEJO REGIONAL | |
| Reg. Doc. | 1083653 |
| Reg. Exp. | 698439 |

DICTAMEN N° 005-2021- GRU-CR-CAL.

GOBIERNO REGIONAL DE UCA
CONSEJO REGIONAL
SECRETARIA

12 SEP 2021

REG. _____ HORA: _____

AL : CONSEJO REGIONAL

DE : COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y COMISION DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO : DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LOS 07 DISTRITOS DE LA REGIÓN UCAYALI".

REF. : ACUERDO REGIONAL N° 083-2021-GRU-CR DE FECHA 14.07.2021

EXPEDIENTE : N° 00698439 CON REGISTRO N° 0106588

FECHA : Pucallpa, 13 de setiembre de 2021.



De nuestra consideración:

Por medio del presente nos dirigimos al honorable Consejo Regional, en cumplimiento del Acuerdo Regional de la referencia, para presentarle nuestro Dictamen, en los términos siguientes:

VISTO:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EL ACUERDO REGIONAL N° 083-2021-GRU-CR de fecha 14.07.2021, donde el pleno del Consejo Regional de Ucayali, aprueba por unanimidad derivar a la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, para su evaluación y dictamen correspondiente, el Expediente N° 00698439, que contiene el OFICIO N° 376-2021-GRU-GR de fecha 07.07.2021, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali - Señor Francisco Antonio Pezo Torres, sobre aprobar mediante Acuerdo Regional la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades de Atención Integral para reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de años en los 07 Distritos de la Región Ucayali".

I.- ANTECEDENTES.

- Que, mediante INFORME N° 155-2021-GRDS-SGJPVPS-PYDCIA-MAV de fecha 04.05.2021, el Jefe de Proyecto "Mejoramiento de Capacidades en Atención Infantil para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en los niños y niñas Menores de 5 años en los 7 Distritos de la Región Ucayali", solicita a la Sub Gerente de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, la Contratación Directa para Servicio de Alquiler de Local del Proyecto por el cual asume la Jefatura. Por lo que, a su vez, con INFORME N° 457-2021-GRU-GRDS-SGJPVPS de fecha 12.05.2021, la Sub Gerente de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali (En adelante GOREU), la Contratación Directa para el Servicio de Alquiler del Local del referido proyecto, para la continuidad del desarrollo de las actividades en las mismas instalaciones del proyecto, por el periodo JUNIO-DICIEMBRE 2021. Siendo que, mediante MEMORANDO N° 738-2021-GRU-GGR-GRDS de fecha 14.05.2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita al Gerente de la Oficina Regional de Administración del GOREU, la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de local del Proyecto CUI 2308916.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



Ucayali
Región de Ucayali

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

➤ Que, mediante INFORME N° 000626-GRU-ORA-OL-AS de fecha 21.05.2021, el Jefe del Área de Servicios de la Oficina de Logística del GOREU, en su Conclusión, le Informa a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística que, el Área Usuaria (Gerencia de Desarrollo Social), viene solicitando la Contratación Directa para el Servicio de Arrendamiento con el Sr. JUAN INGA DIAZ, por cuanto indica que, cumple con lo necesario, y cuenta con los servicios básicos adecuados de internet instalados por parte del Gobierno Regional de Ucayali, por lo que no demandara gastos adicionales, así mismo cumple con los términos de referencia elaborado por el Área Usuaria.



➤ Que, con INFORME LEGAL N° 0100-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 31.05.2021, el Director del Sistema Administrativo II, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda al Gerente de dicha Oficina Regional, que la Entidad a través del área correspondiente continúe la Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de inmueble formulada por el área usuaria, previa disponibilidad presupuestal. Por lo que, mediante el OFICIO N° 304-2021-GRU-GGR-ORAJ de la misma fecha, el Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite al Gerente Regional de Administración, el presente Informe legal para su atención.

➤ Que, mediante OFICIO N° 869-2021-GRU-ORA-OL-AS de fecha 01.06.2021, la Jefe del Área de Servicios del GOREU, solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, la certificación presupuestal por el importe de S/ 49,000.00 exonerado del IGV, para la contratación directa del arrendamiento del bien inmueble para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades en Atención Integral para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de 05 Años en los 07 distritos de la región Ucayali". Así mismo, indica que, debe ser habilitada en la específica de gasto según el siguiente detalle:

| CLASIFICADOR | FF/Rb | META | MONTO S/ |
|--------------|-------|------|-----------|
| 2.6 8 1.43 | 5-18 | 0120 | 49,000.00 |



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Que, por ende, mediante Memorando N° 929-2021-GRU-GGR-GRDS de fecha 10.0.2021, el Gerente de Desarrollo Social del GOREU, solicita al Gerente de la Oficina Regional de Administración, la certificación presupuestal de la meta 120-CAPACITACION Y ASISTENCIA.

- Que, mediante INFORME N° 2029-2021-GRU-GRPP-SGP de fecha 14.06.2021, la Sub Gerente de Presupuesto, se dirige a la Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, indicando en el punto de 2 de su Conclusión y Recomendación lo siguiente: (...). Esta Sub Gerencia emite opinión favorable y solicita autorización a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2546, **por un total de S/ 49,000.00**, disponible en el Marco Presupuestal de la Meta 0120 Asistencia Técnica, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados Rubro: Sub Cuenta 27 - FONCOR.

- Que, mediante INFORME LEGAL N° 0126-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 06.07.2021, el Director del Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, le vuelve a informar a su Gerente que, sobre el caso, la Contratación Directa cuenta con las actuaciones preparatorias; la certificación presupuestal correspondiente y, el INFORME N° 000626-2021-GRU-ORA-OL-AS de fecha 21.05.2021, emitido por el Área de Servicios de la Oficina de Logística, que sustenta la necesidad de la contratación directa del servicio de arrendamiento. Por lo que, con OFICIO N° 390-2021-GRU-GGR-ORAJ de fecha 06.07.2021, el Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional del GOREU, el informe legal aludido y demás antecedentes administrativos.

- Que, con OFICIO N° 376-2021-GRU-GR de fecha 07.07.2021, el Gobernador Regional de Ucayali, Francisco Antonio Pezo Torres, eleva el expediente administrativo ante el despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para su aprobación respectiva.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Que, mediante el ARTÍCULO PRIMERO del ACUERDO REGIONAL N° 083-2021-GRU-CR de fecha 14.07.2021, el Pleno del Consejo Regional Acuerda: *"DERIVAR a la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, el Expediente N° 00698439, que contiene el Oficio N° 376-2021-GRU-GR de fecha 08 de julio de 2021, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali - Señor Francisco Antonio Pezo Torres, sobre aprobar mediante Acuerdo Regional la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades de Atención Integral para reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de 5 años en los 07 Distritos de la Región Ucayali".*
- Que, mediante OFICIO N° 018-2021-GRU-CR-CAL de fecha 30.07.2021, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, solicita al Secretario del Consejo Regional del GOREU, Opinión Legal sobre la solicitud de Aprobación mediante Acuerdo Regional respecto a la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades de Atención Integral para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia en Niños Menores de 5 años en los 07 Distritos de la Región Ucayali".
- Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 00018-2021-GRU-CR-SCR-SVCA, de fecha 24.08.2021 emitido por la Abogada IV del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, Abogada Sandra Valeria Corrales Acho, cuya opinión es que, la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, a través del Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, Sr. Francisco A. Pezo Torres, sobre la propuesta de aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional referido a la Contratación Directa en arrendamiento de local para el proyecto: **MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LOS 07 DISTRITOS DE LA REGIÓN UCAYALI**, **se deje a consideración de la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Asuntos Legales del**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Consejo Regional de Ucayali, por todos los fundamentos expuestos en dicha opinión legal; DERIVANDO el Expediente N° 00698439 con Registro N° 01065884, a la Comisión Mixta aludida, para su pronunciamiento mediante la emisión del Dictamen respectivo.

II.- BASE LEGAL:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional de los artículos 91°, 191° y 194° y por la Ley N° 30305 – Ley Sobre Denominación y no Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, disposición Constitucional concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que establece que los Gobiernos Regionales, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la descentralización, establece que la autonomía **administrativa, es la facultad de organizarse internamente.**
- Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala: "La autonomía Política, es la facultad entre otras dimensiones **Aprobar y Expedir sus normas en asuntos de su competencia**" La presente Ley desarrolla el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma Democrática, Descentralizada y Desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; Asimismo define las normas que regulan la **Descentralización Administrativa**, Económica, Productiva, Financiera, Tributaria, Fiscal.
- Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización señala: "La Descentralización es el desarrollo Integral, Armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

población. De modo tal sujeto a una serie de principios que deben cumplirse, con carácter vinculante.

- Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Autonomía Política es la facultad entre otras **Aprobar y Expedir sus normas**, decidir a través de sus órganos de Gobierno.
- Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prevé que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno, en el marco **de sus atribuciones y competencias exclusivas**, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.
- Que, el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y **norma la Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales**. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.
- Que, en el segundo párrafo del artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: **"Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus Políticas Regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las Políticas Nacionales y Sectoriales."**
- Que, el literal **a** del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional **Aprobar**, Modificar o Derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia de Gobierno Regional.
- Que, el literal **"a"** del artículo 3° del Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, la misma precisa las atribuciones del Consejo Regional, señala: **"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen**



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional de Ucayali".

- Que, el Literal "a" del artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus Órganos de Gobierno dictan las Normas y Disposiciones Sigüientes; "El Consejo Regional: **Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional**".



- Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala sobre los Acuerdos del Consejo Regional: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**"

NORMAS LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Que, en el artículo 27° numeral 27.1, literal j) del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, también previsto en el artículo 100 literal j) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala el supuesto en lo referido a la contratación directa que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para: "la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el **arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".
- Que, el artículo 27° numeral 27.2 de la misma normativa legal, en concordancia con el artículo 101 numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, refieren que, las contrataciones directas se aprueban mediante



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.

- Que, en el numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., específica a un supuesto de aprobación de contrataciones directas, siendo este: *"101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias"*.

III.- ANALISIS.

- ✓ Que, habiendo la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizado el estudio y análisis de la materia, respecto a la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, a través del Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, Sr. Francisco A. Pezo Torres, para que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe la propuesta referido a la Contratación Directa en arrendamiento de local para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LOS 07 DISTRITOS DE LA REGIÓN UCAYALI"**, se tiene que;
- ✓ Que, si bien es cierto, el Área Usuaria ha determinado que, el **inmueble ubicado en Jr. Nauta N° 159, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali**, Arrendado por el Sr. JUAN INGA DIAZ, cumple con las características idóneas que les **permitirán seguir desempeñando sus funciones institucionales**, por venir ocupando dicho inmueble desde febrero de 2020 a la actualidad, según lo indicado en el **sustento técnico y legal**, que infieren, **justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**, los mismos que se encuentran contenidos en el INFORME N° 000626-GRU-ORA-OL-AS de fecha 21.05.2021,





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



Ucayali
Región de Ucayali

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME LEGAL N° 0100-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 31.05.2021 e INFORME LEGAL N° 0126-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 06.07.2021; y que además, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.1 de la Conclusión de la OPINIÓN LEGAL N° 00018-2021-GRU-CR-SCR-SVCA, de fecha 24.08.2021, resume que, la posible contratación se encuentran dentro del ámbito de la Ley, para seleccionar al proveedor encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, pudiendo emplear la Contratación Directa sustentada en la causal establecida en el literal j) del artículo 27° numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, prevista para la adquisición o **arrendamiento de bienes inmuebles**. Por lo que, en este sentido, podría declarar su procedencia.



- ✓ Que, así mismo, es importante señalar que, según se advierte del numeral 4.2 de la OPINIÓN LEGAL N° 00018-2021-GRU-CR-SCR-SVCA, de fecha 24.08.2021, el OFICIO N° 376-2021-GRU-GR de fecha 07.07.2021, que contiene la solicitud realizada por el Área Usuaria, fue presentada ante la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, **con fecha 08.07.2021**, hecho que refiere, discrepa con el plazo de ejecución del arrendamiento, que según el INFORME N° 155-2021-GRDS-SGJPVPS-PYDCIA-MAV de fecha 04.05.2021, INFORME N° 264-2021-GRU-GRDS-GGR-AP de fecha 14.05.2021, CARTA 00004-2021-GRU-ORA-OL-AS de fecha 18.05.2021, INFORME N° 000626-2021-GRU-ORA-OL-AS de fecha 21.05.2021, INFORME N° 333-2021-GRU-GGR-GRDS-AP de fecha 10.06.2021, INFORME N° 2029-2021-GRU-GRPP-SGP de fecha 14.06.2021 (Ver folios del 2 al 27, 34, 42, del 4 al 65, 78 y del 83 al 84 respectivamente), **comprende los periodos de junio hasta diciembre del 2021**, habiendo correspondido que, lo presenten dentro de un tiempo prudencial y considerable, previo a los meses del plazo de ejecución del arrendamiento; que por estas consideraciones resulta incongruente.
- ✓ Que, al respecto, y estando a la situación del caso, se presume que, por el tiempo de presentación de la solicitud (**07 de julio de 2021**), que resulta incongruente con el tiempo de ejecución del plazo de arrendamiento (**junio -**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

diciembre), nos encontramos ante una propuesta de Contratación Directa de arrendamiento de local **EN VÍA DE REGULARIZACIÓN**, que tácitamente el Área Usuaría, pretende que el pleno del Consejo Regional lo apruebe para el funcionamiento del proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LOS 07 DISTRITOS DE LA REGIÓN UCAYALI".



- ✓ Que, ante ello, cabe citar a la OPINIÓN N° 148-2016/DTN de fecha 05 de setiembre de 2016, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que en sus dos últimos párrafos de su numeral 2.1.2, expresa textualmente lo siguiente: "Así, el último párrafo del artículo en mención precisó lo siguiente: "Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia." (El resaltado es agregado). De lo expuesto, se infiere que la exoneración por causal de situación de emergencia era el único supuesto en el que la anterior normativa de contrataciones del Estado permitía que su aprobación se realizara en vía de regularización".
- ✓ Que, en el presente caso, no nos encontramos ante una causal de situación de emergencia, previsto en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; sino, bajo la causal situada en el literal j) de la misma normativa, por lo que, cualquier situación, hecho o presunción de contratación directa en vía de regularización es improcedente, por estar prohibida por Ley, salvo si se tratara de una causal de situación de emergencia.
- ✓ Que, por ello, en el numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., taxativamente describe: "**101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las**



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

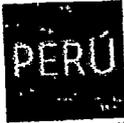
contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias". (La negrita y subrayado es agregado).

- ✓ Que, siendo esto así, se colige que, por el tiempo de presentación (en retraso) de la propuesta, que resulta Inconsistente con el plazo de ejecución para el arrendamiento de local (**Tiempo de Presentación: 07.07.2021, Plazo de Ejecución de Arrendamiento: junio - diciembre**), IMPLICITAMENTE, estamos inmersos ante el suceso de una propuesta de Contratación Directa **EN VÍA DE REGULARIZACIÓN** de arrendamiento de local, para el funcionamiento del proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LOS 07 DISTRITOS DE LA REGIÓN UCAYALI". Solicitado por el Área Usuaría, para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional; la misma que, en aplicación del numeral **101.4 del artículo 101°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se encuentra PROHIBIDO su aprobación; que por estas consideraciones, la propuesta aludida resulta IMPROCEDENTE para su aprobación ante Sesión de Consejo.

IV.- CONCLUSIONES:

- Que, la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, a través del Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, Sr. Francisco A. Pezo Torres, sobre la solicitud de Aprobación mediante Acuerdo Regional respecto a la Contratación Directa de Arrendamiento de Local para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS EN LOS 07 DISTRITOS DE LA REGIÓN UCAYALI"; cuenta con **sustento técnico y legal**, que **justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**, los mismos que se encuentran contenidos en el INFORME N° 000626-GRU-ORA-OL-AS de fecha 21.05.2021, INFORME LEGAL N° 0100-2021-GRU-GGR-





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORAJ/RAB de fecha 31.05.2021 e INFORME LEGAL N° 0126-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 06.07.2021; y que además, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.1 de la Conclusión de la OPINIÓN LEGAL N° 00018-2021-GRU-CR-SCR-SVCA, de fecha 24.08.2021, resume que, la posible contratación se encuentran dentro del ámbito de la Ley, para seleccionar al proveedor encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, pudiendo emplear la Contratación Directa sustentada en la causal establecida en el literal j) del artículo 27° numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, prevista para la adquisición o **arrendamiento de bienes inmuebles**.

- o Que, sin embargo, por el tiempo de presentación (en retraso) de la propuesta mencionada en el párrafo anterior, resulta Inconsistente con el plazo de ejecución para el arrendamiento de local (**Tiempo de Presentación: 07.07.2021, Plazo de Ejecución de Arrendamiento: junio - diciembre**); por lo que, IMPLICITAMENTE, se deduce que se trataría de una Contratación Directa **EN VÍA DE REGULARIZACIÓN** de arrendamiento de local, Solicitado por el Área Usuaría, para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional; la misma que, se encuentra prevista en el numeral **101.4 del artículo 101°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF. En ese sentido se encuentra PROHIBIDO su aprobación; por lo tanto, resulta IMPROCEDENTE para su aprobación ante Cesión de Consejo.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Asuntos Legales, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, acordó lo siguiente:

DICTAMEN:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO REGIONAL RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL

